

Toluca México 7 del mes de septiembre de 2016

**Acta de reunión del Comité de Transparencia del Sindicato Único
de
Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México y Municipios**

En el Municipio de Toluca, Estado de México, siendo las 21:00 horas del día 7 de septiembre de 2016, en las instalaciones del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México y Municipios S.U.T.E. Y M. ubicadas en el edificio de calle Urawa No. 127, colonia Salvador Sánchez Colín, CP. 50150, comparecieron los siguientes servidores públicos: el Contador Público Artemio Cruz González, Titular de la Unidad de Transparencia, el L.A.E. Jorge Armando Cerda Cuenca, titular del Órgano de Control Interno, y el Contador Rodolfo Moron Reyes, responsable del área coordinadora de archivos;

Orden del día:

Único: Atención de solicitud: 00022/SUTEYM/IP/2016 y 00023/SUTEYM/IP/2016

Desahogo del orden del día:

Punto único del orden del día.

Visto el acuerdo de fecha 29 de agosto de 2016 tomado por este comité con respecto a la prorroga otorgada al servidor público habilitado L.A.E. Jorge Armando Cerda Cuenca, se le cede el uso de la palabra para que proceda a exponer a este comité la propuesta de respuesta al solicitante y el estudio de daño correspondientes a las solicitudes de información número 00022/SUTEYM/IP/2016 y 00023/SUTEYM/IP/2016 presentadas a través del sistema SAIMEX quien manifestó: Procede a exponer en primer término la solicitud 00022/SUTEYM/IP/2016 y posteriormente desahogare la solicitud 00023/SUTEYM/IP/2016.

Con motivo de la solicitud de información número 00022/SUTEYM/IP/2016 de la cual se desprende que se solicitan:

En formato electrónico, el o los convenios que ha firmado el Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Mexico SUTEYM, solicito en formato electrónico del convenio de prestaciones de Ley y Colaterales signado entre el Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones

Descentralizadas del Estado de Mexico S.U.T.E.Y.M. y el Ayuntamiento de Tultitlan Vigente

En primer término, esta Organización Sindical no se encuentra obligada de brindar información de los convenios con antelación al 5 de mayo de 2015, en virtud de que esta agrupación Sindical a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 5 de mayo de 2015 como lo señala el artículo 8 transitorio de dicha Ley, estable que **las nuevas obligaciones** contempladas en los **artículos 70 a 83 serán aplicables sólo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente decreto**, correlacionado con el artículo 79 fracción I de la norma citada, que señala de manera expresa los contratos y convenios, de ahí la imposibilidad de poder brindar al solicitante los convenios de años anteriores a la fecha referida.

Además de lo anterior por lo que respecta a los convenios que se solicitan del periodo comprendido del 5 de mayo de 2015 a la fecha, me permito señalar que el convenio de prestaciones de ley y colaterales vigente durante 2015 y a la fecha lo es el del año 2015, ya que no existe hasta este momento depósito de un convenio de prestaciones de ley y colaterales con el ayuntamiento de Tultitlan correspondiente al año 2016 ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, sin embargo y no obstante lo anterior, de dicho documento se desprende de su contenido una serie de prestaciones de impacto económico a las cuales tienen derecho los trabajadores agremiados a esta agrupación sindical, y que de conformidad con la contradicción de tesis 200/2011 se determinó que “los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben los Municipios del Estado de México, de común acuerdo con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en los que se fijan las condiciones generales del trabajo, resultan aplicables a todos los servidores públicos que presten sus servicios en la institución pública correspondiente, sin exclusión de los de confianza o de los generales por tiempo u obra determinada”; situación esta que en los juicios que han presentado desde 2011 los servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y en sus Salas Auxiliares en que han solicitado se les aplique el convenio de prestaciones, no impactaba en los laudos, porque no tenían acceso a dicho documento y por lo tanto no lo exhibían como prueba en el juicio; sin embargo, el hecho de dar publicidad a éstos convenios de manera específica en las prestaciones de impacto económico podría provocar daño al erario público al generar un incremento sustancial en el monto de los laudos y estaríamos en los supuestos del artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo que establece que “el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de

referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;”, ya que por tal motivo se considero necesario la realización de una prueba de daño para estar en posibilidades de tomar una determinación sobre el tema por ello se procedió a solicitar información tanto al H. Ayuntamiento de Tultitlan y al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, para determinar si se dan los supuestos del artículo 140 fracción X.

Al H. Ayuntamiento de Tultitlan se le remitió un cuestionario para brindarnos información respectiva para determinar si el facilitar los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales requeridos por el solicitante de manera específica del año 2015 que suscribieron el H Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, podía producir un daño mayor que el interés público de conocer la información de referencia, y que esté estuviera directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Como se desprende de las respuestas brindadas por el H. Ayuntamiento de Tultitlan se observa lo siguiente: Que el Ayuntamiento cuenta con procedimientos en que tiene interpuestas demandas en su contra y que hasta el momento no han quedado en firme, mismos que se están tramitando ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México a través de las Salas Regionales; que de su respuesta que brindo el Ayuntamiento se analizó si el hecho de brindar publicidad al Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales suscrito por el H. Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 podría causar un daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, se desprende de la información que remite que si se puede causar un daño de manera específica al erario público en virtud de que dicha información de hacerse valer en los juicios que se llevan en su contra ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México podrían elevar el costo de los juicios respectivos y que en virtud de estar en trámite dichos expedientes podría usarse esa información de un individuo en lo particular incrementando con ello el monto de las prestaciones que reclame y por tanto tendría que cubrirse dichas cantidades con cargo al erario público, pero además de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios puede reclamar todas esas prestaciones por el periodo de un año retroactivo a la presentación de la demanda ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala que las acciones en materia laboral por regla general prescriben en un año, lo que implicaría el tener que cubrir toda esa serie de prestaciones del convenio por ese año anterior más regularizar el pago de todas las prestaciones del convenio a partir de la resolución el pago de dichas prestaciones, pero lo peor es que al hacer público los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben dicho Ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios

e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 daría pauta a una serie de demandas individuales o de grupo en contra del H. Ayuntamiento de Tultitlan ya que existe Jurisprudencia por Contradicción de Tesis la cual señala:

SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE FIJAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Los “Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales” que suscriben los Municipios del Estado de México, de común acuerdo con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en los que se fijan las condiciones generales de trabajo, resultan aplicables a todos los servidores públicos que presten sus servicios en la institución pública correspondiente, sin exclusión de los de confianza o de los generales por tiempo y obra determinados, por el artículo 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios impone la obligación legal a los Ayuntamiento de fijar las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos, sin distinción alguna. En ese sentido, los que tenga el carácter de confianza y los generales por tiempo u obra determinados, podrán verse beneficiados con las condiciones de trabajo previstas en los citados convenios, con las limitaciones que la Ley Burocrática Estatal establece para los de confianza, pues éstos solo están protegidos por las medidas de protección al salario y de seguridad social. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acredite que ha fijado las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de confianza y de los generales por tiempo u obra determinados, en un reglamento, estatuto, ordenanza o documento distinto a aquél.

Contradicción de tesis 200/2011. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 13 de julio de 2011. Mayoría de tres votos. Ausente; Margarita Beatriz Luna Ramos. Desidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Tesis

de jurisprudencia 137/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de agosto del dos mil once.

En tales condiciones de aplicar dicho convenio a todos los servidores públicos de este H. Ayuntamiento elevaría el costo de la nómina, en primer término porque el presupuesto de egresos 2016 del ayuntamiento ya fue aprobado y se encuentra en estos momentos en su ejercicio, de tal manera que rebasaría lo ya presupuestado en un 440%, lo que implicaría poner en riesgo el desarrollo de las actividades del H. Ayuntamiento ya que tendría que tomarse dichas cantidades de otras partidas, fundamentalmente de carácter operativo que afectarían en el otorgamiento de servicios a los habitantes de Tultitlan.

Así mismo, se solicitó información al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y de la información que remitió a esta comisión se desprende que efectivamente existe una serie de expedientes en trámite ante dicha autoridad que no han quedado en firme en contra del H. Ayuntamiento de Tultitlan, Estado de México, que el hecho de hacer pública la información de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben los Municipios del Estado de México, suscrito por dicho Ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015, podría afectar los asuntos en trámite en contra de Tultitlan en virtud de que elevarían el monto de las prestaciones que podría condenar dicho tribunal; que actualmente el pasivo de las dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados generados por laudos de trabajadores sindicalizados afiliados a esta agrupación asciende a \$193,000,000, cabe señalar que de los asuntos que se llevan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México 10% son de trabajadores sindicalizados por lo que podemos deducir que mínimo el adeudo que se genera en el caso de los servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada de dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados asciende a \$1, 930,000,000 sin embargo este dato es un mínimo ya sus salarios son superiores a los trabajadores sindicalizados y por lo mismo dichos laudos deben de superar la cantidad señalada, ya que el restante 90% de asuntos en el tribunal son de servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada, que actualmente al momento de dictar un laudo no se les aplica a los trabajadores de confianza y generales por tiempo u obra determinada el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben las dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, el hecho de que no se les aplique el convenio a estos servidores se deriva en virtud de que al tener el carácter de actores en juicio y por lo tanto tienen la obligación de aportar como prueba el convenio en juicio, cuestión que no hacen; de aplicarse el Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben los Municipios del Estado de México, suscrito con las dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

provocaría un incremento en los pasivos de las dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados que puede ir de un 30 a un 50 % de incremento en el adeudo que tienen por laudos ya que varía el monto en cada dependencia de gobierno, ayuntamiento u organismo descentralizado de acuerdo con su convenio de prestaciones específico.

Una vez analizada la información se procede a analizar en primer término la información remitida tanto por el H. Ayuntamiento de Tultitlan como del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México se procede a analizar:

- 1.- Si la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.
- 2.- Si el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
- 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo anterior se procede a desahogar cada uno de estos puntos:

- 1.- De la información remitida tanto por el H. Ayuntamiento de Tultitlan como del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se desprende la existencia de procedimientos en trámite ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; que de la información que remite el H. Ayuntamiento de Tultitlan se desprende la existencia de una jurisprudencia por contradicción de tesis que establece:

SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE FIJAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Los “Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales” que suscriben los Municipios del Estado de México, de común acuerdo con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en los que se fijan las condiciones generales de trabajo, resultan aplicables a todos los servidores públicos que presten sus servicios en la institución pública correspondiente, sin exclusión de los de confianza o de los generales por tiempo y obra determinados, por el artículo 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios impone la obligación legal a los Ayuntamientos de fijar las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos, sin distinción alguna. En ese sentido, los que tengan el carácter de confianza y los generales por tiempo u obra determinados, podrán verse beneficiados con las condiciones de trabajo previstas en los citados convenios, con las limitaciones que la Ley Burocrática

Estatal establece para los de confianza, pues éstos solo están protegidos por las medidas de protección al salario y de seguridad social. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acredite que ha fijado las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de confianza y de los generales por tiempo u obra determinados, en un reglamento, estatuto, ordenanza o documento distinto a aquél.

Contradicción de tesis 200/2011. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 13 de julio de 2011. Mayoría de tres votos. Ausente; Margarita Beatriz Luna Ramos. Desidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Tesis de jurisprudencia 137/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de agosto del dos mil once.

Que de la información remitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México se desprende que de hacer publica esa información repercutiría en el incremento de los adeudos de laudos que presentan las distintas dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados ya que en el caso de los trabajadores sindicalizados a esta agrupación el monto de los laudos ascienden a \$193,000,000, cabe señalar que de los asuntos que se llevan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México 10% son de trabajadores sindicalizados por lo que podemos deducir que mínimo el adeudo que se genera en el caso de los servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada de dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados asciende a \$1, 930,000,000 sin embargo este dato es un mínimo ya sus salarios son superiores a los trabajadores sindicalizados por lo que de aplicarse el convenio de prestaciones a los laudos de servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada podría incrementarse esa deuda desde un 10% hasta un 50% dependiendo del convenio específico de cada dependencia de gobierno, municipio u organismo descentralizado involucrado; aunado a la posibilidad de que los servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada puedan demandar la aplicación de dicho convenio incrementando con ello en un 440% la nómina del H. Ayuntamiento, es por lo que como señala el Ayuntamiento de Tultitlan podría afectarse la prestación de servicios a la ciudadanía de dicho ayuntamiento que asciende a 520,547 habitantes; por lo tanto la información que se solicita consistente en los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales suscritos entre el Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública

2.- De la información remitida por el H. Ayuntamiento de Tultitlan se desprende que de publicarse los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que tiene suscrito dicho Ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015, provocarían la imposibilidad de brindar una gama de servicios a la ciudadanía ya que el presupuesto de la nómina se elevaría de un 440%, y que además podría reclamarse retroactivamente las prestaciones por el periodo de un año retroactivo a la fecha, por lo tanto se acredita que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben los Municipios del Estado de México, suscrito por dicho ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 supera el interés público general de que se difunda.

3. Que en virtud de la solicitud de información 00022/SUTEYM/IP/2016 se requiere a esta agrupación los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben el H. Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015, y al tener la obligación por disposición de la Ley de Transparencia de brindar dichos documentos al solicitante, el único medio para evitar la afectación precisada en los puntos 1 y 2 es el realizar la reserva parcial del documento testando las prestaciones de impacto económico que contienen los mismos en virtud de ser este el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio y esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

Por lo anterior solicito a este comité de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al darse los supuestos del artículo 140 fracción X se proceda a clasificar los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales suscritos entre el H. Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 como información reservada de carácter parcial, por lo que se exhibe la propuesta de versión pública en la cual se encuentran debidamente testados los datos de prestaciones de impacto económico para que sean considerados información reservada y que deberán tener la leyenda que indique tal carácter de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 134, 135 y 137 de la ley en mención y en virtud de que los procedimientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje pueden prolongarse hasta un periodo de 5 años, ya que en el caso específico de riesgos de trabajo la ley del trabajo de los servidores público señala que prescribe el ejercicio de su acción hasta 2 años de ocurrido el mismo, es que se solicita que esta información sea clasificada por un periodo de 5 años a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Vista las manifestaciones vertidas por el L.A.E. Jorge Armando Cerda Cuenca y

después del análisis de los documentos presentados este comité acuerda:

Se declara la clasificación del Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales suscrito por el H. Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 como reservada parcialmente en los datos de prestaciones de impacto económico iniciando el periodo de reserva a partir del 7 de septiembre de 2016 y finalizando la reserva el 7 de septiembre de 2021, se aprueba la propuesta presentada en la cual se testan los datos de prestaciones de impacto económico por lo que se le tiene como versión publica, se ordena insertarse en el índice de expedientes clasificados como reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y entréguese al solicitante versión publica del documento.

Por lo que hace a la solicitud de información de la solicitud 00023/SUTEYM/IP/2016 de la cual se desprende que se solicitan:

Quiero saber cuál es el procedimiento y requisitos para que un servidor público pueda incorporarse al Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e instituciones descentralizadas del Estado de Mexico, así mismo, requiero en formato electrónico los convenios de prestaciones de ley y colaterales signados entre el sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e instituciones descentralizadas del Estado de Mexico S.U.T.E.Y.M. y el Ayuntamiento de Tultitlan de 2009 a la fecha de entrega de la información.

De nueva cuenta se cede el uso de la palabra al C. Jorge Armando Cerda Cuenca, servidor público habilitado para que proceda a seguir exponiendo a este comité la propuesta de respuesta al solicitante y el estudio de daño correspondientes a la solicitud de información número 00023/SUTEYM/IP/2016 presentadas a través del sistema SAIMEX quien manifestó:

En primer termino

Por lo que respecta al procedimiento y requisitos para que un servidor público pueda incorporarse al Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e instituciones descentralizadas del Estado de Mexico, me permito informar a este comité para que se ponga a disposición del solicitante que los procedimiento y requisito son los siguientes

En esta organización sindical en sus estatutos internos precisamente en su Capítulo Segundo artículo 7, establece con claridad los requisitos para ser miembro de la organización siendo indispensable ser servidor público de base al servicio de los Poderes del Estado, Municipios o de las Instituciones Descentralizadas, así como Fideicomisos de participación Estatal o Municipal, no

estar afiliado a ninguna agrupación que tengan fines antagónicos al sindicato o haber sido expulsado de alguna Organización, similar o de la propia, por actos o conductas que afecten la integridad, funciones y fines de la Organización, haber cumplido catorce años de edad, los servidores públicos de nuevo ingreso, presentaran la solicitud correspondientes ante el Comité Ejecutivo Estatal, ante el Comité Ejecutivo Seccional o Delegación según sea el caso, no haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos infamantes, también es importante mencionar que se consideran miembros de este Sindicato, todo Servidor Público, aun ocupando un puesto de Elección Popular, Federal, Estatal o Municipal cumpliendo los requisitos anteriores, de igual forma importante es mencionar que no pueden pertenecer a este sindicato los empleados de confianza que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo cual se tiene que hacer la solicitud respectiva ante la secretaría de Organización y Estadística de su sección para que se tome nota de su solicitud de ingreso y que quede registrada en riguroso orden cronológico. (Artículo 88 fracción IV del Estatuto Interno de este Sindicato) y en dicho orden de registro se va desahogando la tramitación de sindicalización y; sin embargo cabe señalar que la sindicalización de una plaza también depende de la suficiencia presupuestal con la que cuente el H. Ayuntamiento ya que con lleva consigo la aplicación de todas las prestaciones del convenio, para ver la factibilidad de que puedan ser cubiertas al nuevo agremiado el pago de todas y cada una de las prestaciones que emanen del convenio.

En segundo termino

Esta Organización Sindical no se encuentra obligada de brindar información de los convenios con antelación al 5 de mayo de 2015, en virtud de que esta agrupación Sindical a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 5 de mayo de 2015 como lo señala el artículo 8 transitorio de dicha Ley, estable que **las nuevas obligaciones contempladas en los artículos 70 a 83 serán aplicables sólo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente decreto**, correlacionado con el artículo 79 fracción I de la norma citada, que señala de manera expresa los contratos y convenios, de ahí la imposibilidad de poder brindar al solicitante los convenios de años anteriores a la fecha referida.

En tercer termino

Además de lo anterior por lo que respecta a los convenios que se solicitan del periodo comprendido del 5 de mayo de 2015 a la fecha, me permito señalar que el convenio de prestaciones de ley y colaterales vigente durante 2015 y a la fecha lo es el del año 2015, ya que no existe hasta este momento depósito de un convenio

de prestaciones de ley y colaterales con el ayuntamiento de Tultitlan correspondiente al año 2016 ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, sin embargo y no obstante lo anterior, del contenido de dicho documento se desprende de su contenido una serie de prestaciones de impacto económico a las cuales tienen derecho los trabajadores agremiados a esta agrupación sindical, y que de conformidad con la contradicción de tesis 200/2011 se determinó que “los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben los Municipios del Estado de México, de común acuerdo con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en los que se fijan las condiciones generales del trabajo, resultan aplicables a todos los servidores públicos que presten sus servicios en la institución pública correspondiente, sin exclusión de los de confianza o de los generales por tiempo u obra determinada”; situación está que en los juicios que han presentado desde 2011 los servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y en sus Salas Auxiliares en que han solicitado se les aplique el convenio de prestaciones, no impactaba en los laudos, porque no tenían acceso a dicho documento y por lo tanto no lo exhibían como prueba en el juicio; sin embargo, el hecho de dar publicidad a éstos convenios de manera específica en las prestaciones de impacto económico podría provocar daño al erario público al generar un incremento sustancial en el monto de los laudos y estaríamos en los supuestos del artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo que establece que “el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;”, ya que por tal motivo se consideró necesario la realización de una prueba de daño para estar en posibilidades de tomar una determinación sobre el tema por ello se procedió a solicitar información tanto al H. Ayuntamiento de Tultitlan y al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, para determinar si se dan los supuestos del artículo 140 fracción X.

Al H. Ayuntamiento de Tultitlan se le remitió un cuestionario para brindarnos información respectiva para determinar si el facilitar los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales requeridos por el solicitante de manera específica del año 2015 que suscribieron el H Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, podría producir un daño mayor que el interés público de conocer la información de referencia, y que esté estuviera directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

Como se desprende de las respuestas brindadas por el H. Ayuntamiento de

Tultitlan se observa lo siguiente: Que el Ayuntamiento cuenta con procedimientos en que tiene interpuestas demandas en su contra y que hasta el momento no han quedado en firme, mismos que se están tramitando ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México a través de las Salas Regionales; que de su respuesta que brindo el Ayuntamiento se analizó si el hecho de brindar publicidad al Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales suscrito por el H. Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 podría causar un daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, se desprende de la información que remite que si se puede causar un daño de manera específica al erario público en virtud de que dicha información de hacerse valer en los juicios que se llevan en su contra ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México podrían elevar el costo de los juicios respectivos y que en virtud de estar en trámite dichos expedientes podría usarse esa información de un individuo en lo particular incrementando con ello el monto de las prestaciones que reclame y por tanto tendría que cubrirse dichas cantidades con cargo al erario público, pero además de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios puede reclamar todas esas prestaciones por el periodo de un año retroactivo a la presentación de la demanda ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala que las acciones en materia laboral por regla general prescriben en un año, lo que implicaría el tener que cubrir toda esa serie de prestaciones del convenio por ese año anterior más regularizar el pago de todas las prestaciones del convenio a partir de la resolución el pago de dichas prestaciones, pero lo peor es que al hacer público los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben dicho Ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 daría pauta a una serie de demandas individuales o de grupo en contra del H. Ayuntamiento de Tultitlan ya que existe Jurisprudencia por Contradicción de Tesis la cual señala:

SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE FIJAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Los “Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales” que suscriben los Municipios del Estado de México, de común acuerdo con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en los que se fijan las condiciones generales de trabajo, resultan aplicables a todos los servidores públicos que presten sus servicios en la institución pública correspondiente, sin exclusión de los de confianza o de los generales por tiempo y obra

determinados, por el artículo 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios impone la obligación legal a los Ayuntamiento de fijar las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos, sin distinción alguna. En ese sentido, los que tenga el carácter de confianza y los generales por tiempo u obra determinados, podrán verse beneficiados con las condiciones de trabajo previstas en los citados convenios, con las limitaciones que la Ley Burocrática Estatal establece para los de confianza, pues éstos solo están protegidos por las medidas de protección al salario y de seguridad social. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acredite que ha fijado las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de confianza y de los generales por tiempo u obra determinados, en un reglamento, estatuto, ordenanza o documento distinto a aquél.

Contradicción de tesis 200/2011. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 13 de julio de 2011. Mayoría de tres votos. Ausente; Margarita Beatriz Luna Ramos. Desidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Tesis de jurisprudencia 137/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de agosto del dos mil once.

Y en tales condiciones de aplicar dicho convenio a todos los servidores públicos de este H. Ayuntamiento elevaría el costo de la nómina, en primer término porque el presupuesto de egresos 2016 del ayuntamiento ya fue aprobado y se encuentra en estos momentos en su ejercicio, de tal manera que rebasaría lo ya presupuestado en un 440%, lo que implicaría poner en riesgo el desarrollo de las actividades del H. Ayuntamiento ya que tendría que tomarse dichas cantidades de otras partidas, fundamentalmente de carácter operativo que afectarían en el otorgamiento de servicios a los habitantes de Tultitlan.

Así mismo, se solicitó información al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y de la información que remitió a esta comisión se desprende que efectivamente existe una serie de expedientes en trámite ante dicha autoridad que no han quedado en firme en contra del H. Ayuntamiento de Tultitlan, Estado de México, que el hecho de hacer pública la información de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben los Municipios del Estado de

México, suscrito por dicho Ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015, podría afectar los asuntos en trámite en contra de Tultitlan en virtud de que elevarían el monto de las prestaciones que podría condenar dicho tribunal; que actualmente el pasivo de las dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados generados por laudos de trabajadores sindicalizados afiliados a esta agrupación asciende a \$193,000,000, cabe señalar que de los asuntos que se llevan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México 10% son de trabajadores sindicalizados por lo que podemos deducir que mínimo el adeudo que se genera en el caso de los servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada de dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados asciende a \$1, 930,000,000 sin embargo este dato es un mínimo ya sus salarios son superiores a los trabajadores sindicalizados y por lo mismo dichos laudos deben de superar la cantidad señalada, ya que el restante 90% de asuntos en el tribunal son de servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada, que actualmente al momento de dictar un laudo no se les aplica a los trabajadores de confianza y generales por tiempo u obra determinada el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben las dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, el hecho de que no se les aplique el convenio a estos servidores se deriva en virtud de que al tener el carácter de actores en juicio y por lo tanto tienen la obligación de aportar como prueba el convenio en juicio, cuestión que no hacen; de aplicarse el Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben los Municipios del Estado de México, suscrito con las dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México provocaría un incremento en los pasivos de las dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados que puede ir de un 30 a un 50 % de incremento en el adeudo que tienen por laudos ya que varía el monto en cada dependencia de gobierno, ayuntamiento u organismo descentralizado de acuerdo con su convenio de prestaciones específico.

Una vez analizada la información remitida tanto por el H. Ayuntamiento de Tultitlan como del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México se procede analizar:

- 1.- Si la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.
- 2.- Si el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;
- 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo anterior se procede a desahogar cada uno de estos puntos:

1.- De la información remitida tanto por el H. Ayuntamiento de Tultitlan como del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se desprende la existencia de procedimientos en trámite ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; que de la información que remite el H. Ayuntamiento de Tultitlan se desprende la existencia de una jurisprudencia por contradicción de tesis que establece:

SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO. APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE FIJAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Los “Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales” que suscriben los Municipios del Estado de México, de común acuerdo con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en los que se fijan las condiciones generales de trabajo, resultan aplicables a todos los servidores públicos que presten sus servicios en la institución pública correspondiente, sin exclusión de los de confianza o de los generales por tiempo y obra determinados, por el artículo 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios impone la obligación legal a los Ayuntamiento de fijar las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos, sin distinción alguna. En ese sentido, los que tenga el carácter de confianza y los generales por tiempo u obra determinados, podrán verse beneficiados con las condiciones de trabajo previstas en los citados convenios, con las limitaciones que la Ley Burocrática Estatal establece para los de confianza, pues éstos solo están protegidos por las medidas de protección al salario y de seguridad social. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento acredite que ha fijado las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de confianza y de los generales por tiempo u obra determinados, en un reglamento, estatuto, ordenanza o documento distinto a aquél.

Contradicción de tesis 200/2011. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 13 de julio de 2011. Mayoría de tres votos. Ausente; Margarita Beatriz Luna Ramos. Desidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos. Tesis de jurisprudencia 137/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de agosto del dos mil once.

Que de la información remitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México se desprende que de hacer pública esa información repercutiría en el incremento de los adeudos de laudos que presentan las distintas dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados ya que en el caso de los trabajadores sindicalizados a esta agrupación el monto de los laudos ascienden a \$193,000,000, cabe señalar que de los asuntos que se llevan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México 10% son de trabajadores sindicalizados por lo que podemos deducir que mínimo el adeudo que se genera en el caso de los servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada de dependencias de gobierno, municipios y organismos descentralizados asciende a \$1, 930,000,000 sin embargo este dato es un mínimo ya sus salarios son superiores a los trabajadores sindicalizados por lo que de aplicarse el convenio de prestaciones a los laudos de servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada podría incrementarse esa deuda desde un 10% hasta un 50% dependiendo del convenio específico de cada dependencia de gobierno, municipio u organismo descentralizado involucrado; aunado a la posibilidad de que los servidores públicos de confianza y generales por tiempo u obra determinada puedan demandar la aplicación de dicho convenio incrementando con ello en un 19.95 la nómina del H. Ayuntamiento, es por lo que como señala el Ayuntamiento de Tultitlan podría afectarse la prestación de servicios a la ciudadanía de dicho ayuntamiento que asciende a 27,230 habitantes; por lo tanto la información que se solicita consistente en los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales suscritos entre el Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública

2.- De la información remitida por el H. Ayuntamiento de Tultitlan se desprende que de publicarse los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que tiene suscrito dicho Ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015, provocarían la imposibilidad de brindar una gama de servicios a la ciudadanía ya que el presupuesto de la nómina se elevaría de un 440%, y que además podría reclamarse retroactivamente las prestaciones por el periodo de un año retroactivo a la fecha, por lo tanto se acredita que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben los Municipios del Estado de México, suscrito por dicho ayuntamiento con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 supera el interés público general de que se difunda.

3. Que en virtud de la solicitud de información 00023/SUTEYM/IP/2016 se requiere a esta agrupación los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales que suscriben el H. Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

del periodo 2015, y al tener la obligación por disposición de la Ley de Transparencia de brindar dichos documentos al solicitante, el único medio para evitar la afectación precisada en los puntos 1 y 2 es el realizar la reserva parcial del documento testando las prestaciones de impacto económico que contienen los mismos en virtud de ser este el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio y esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

Por lo anterior solicito a este comité de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al darse los supuestos del artículo 140 fracción X se proceda a clasificar los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales suscritos entre el H. Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 como información reservada de carácter parcial, por lo que se exhibe la propuesta de versión pública en la cual se encuentran debidamente testados los datos de prestaciones de impacto económico para que sean considerados información reservada y que deberán tener la leyenda que indique tal carácter de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 134, 135 y 137 de la ley en mención y en virtud de que los procedimientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje pueden prolongarse hasta un periodo de 5 años, ya que en el caso específico de riesgos de trabajo la ley del trabajo de los servidores publico señala que prescribe el ejercicio de su acción hasta 2 años de ocurrido el mismo, es que se solicita que esta información sea clasificada por un periodo de 5 años a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Vista las manifestaciones vertidas por el L.A.E. Jorge Armando Cerda Cuenca y después del análisis de los documentos presentados este comité acuerda:

Se declara la clasificación del Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales suscrito por el H. Ayuntamiento de Tultitlan con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México del periodo 2015 como reservada parcialmente en los datos de prestaciones de impacto económico iniciando el periodo de reserva a partir del 7 de septiembre de 2016 y finalizando la reserva el 7 de septiembre de 2021, se aprueba la propuesta presentada en la cual se testan los datos de prestaciones de impacto económico por lo que se le tiene como versión publica, se ordena insertarse en el índice de expedientes clasificados como reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y entréguese al solicitante versión publica del documento.

Así lo acordaron los CC. Integrantes del comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

C.P. Artemio Cruz González, Titular de la Unidad de Transparencia

cede el uso de la palabra para que proceda a exponer a este comité la propuesta de respuesta al solicitante y el estudio de daño correspondientes a las ser a desahogar primero la solicitud solicitudes de información número 00022/SUTEYM/IP/2016 y 00023/SUTEYM/IP/2016 presentadas a través del sistema SAIMEX quien manifestó:

L.A.E. Jorge Armando Cerda Cuenca, titular del Órgano de Control Interno, integrante del Comité de Transparencia

C.P. Rodolfo Moron Reyes, responsable del área coordinadora de archivos o equivalentes del Comité de Transparencia
